



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000145 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 AGO 2020

VISTO;

LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000478-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 12 de noviembre de 2019, INFORME 124-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGO-VEJA-RO de fecha 30 de diciembre de 2019, INFORME N° 094-2019/GRT-ORA-ORH-UR-AMA de fecha 31 de diciembre 2019, INFORME 017-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGO-VEJA-RO de fecha 05 de febrero de 2020, CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N° 000033-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH de 01 de noviembre de 2019, RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000000319-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 30 de octubre de 2019, RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0000089-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 28 de febrero de 2020, INFORME 001-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-RO de fecha de fecha 05 de mayo de 2020, RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000478-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 12 de noviembre de 2019, INFORME 002-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-RO-LIC-HAMH de fecha 26 de mayo de 2020, INFORME 0064-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGO-VEJA-RO de fecha 29 de julio de 2020, INFORME 523-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG de fecha 30 de julio de 2020, NOTA DE COORDINACION N° 101-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR de fecha 31 de julio de 2020, e INFORME N° 237-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 04 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la **Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los **Gobiernos Regionales**, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, **Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma**



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000145 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 AGO 2020

Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley), las autoridades administrativas deben;

"Actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del **Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que;** "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 2º de la Constitución Política del Perú, establece en el numeral 20 que toda persona tiene derecho: (...);

"A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición".



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000145 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 AGO 2020

El derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así tenemos que en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se encuentra inmerso en los numerales 117.1, 117.2, 117.3 del artículo 117°.

Que, en base a las normas precitas con **INFORME 001-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-RO**, **INFORME 002-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-RO-LIC-HAMH** de fechas **05 de mayo de 2020** y **26 de mayo de 2020**, respectivamente el Sr. Henry Antonio Medina Hualpa, presenta por trámite documentario, su informe de actividades del mes de enero y febrero de 2020, al sub gerente de obras, para que se le haga efectivo la cancelación de su pago por sus servicios como administrador de obra.

Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988.

2.5.- "Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.

7. La Entidad designará al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra, en aquellos casos cuyo costo total de la misma sea igual o mayor al monto previsto en la Ley Anual de Presupuesto para la contratación mediante Concurso Público de Precios; o al Ingeniero Inspector, cuando se trate de obras cuyo costo total sea inferior a lo señalado precedentemente.

8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000145 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 AGO 2020

Que, mediante **INFORME 0064-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGO-VEJA-RO** de fecha 29 de julio de 2020, el residente de obra Ing. Víctor Enrique Jaime Arrieta, PRECISA que fue designado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante acto resolutivo de fecha 24.09.2019. Asimismo, en el año 2020, se autorizó su contratación de servicios personales a plazo fijo por periodo del 02.01.2020 al 01.05.2020.

En ese sentido, al haber sido designado el Ing. Víctor Enrique Jaime Arrieta como residente de obra, para la ejecución de la obra: **"Reparación de vías departamentales; en la ruta departamental TU 104 tramo de San Juan de la Virgen-Cabuyal, distrito de Pampas de Hospital, provincia de Tumbes, departamento Tumbes"**, por administración directa y conforme el marco normativo que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, se concluye que el residente de obra es el único responsable de la ejecución de la obra, el mismo que deberá presentar mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, y en base a las facultades otorgadas y mediante **INFORME 0064-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGO-VEJA-RO** de fecha 29.07.2020, este informa que no ha requerido la contratación de un administrador de obra, para lo meses de enero, febrero y marzo de 2020, de la obra en comento, debido que mediante Resolución N° 0045-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 06.02.2020, se formalizó suspensión del plazo de ejecución del proyecto: "Reparación de vías departamentales; en la ruta departamental TU 104 tramo de San Juan de la Virgen-Cabuyal, distrito de Pampas de Hospital, provincia de Tumbes, departamento Tumbes", por desabastecimiento de materiales (cemento asfáltico, PEN, cemento portland, anti salitre, asfalto líquido MC 30 y aditivo mejorado de adherencia); hasta que la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares proceda al abastecimiento de los citados materiales. En consecuencia, no se han realizados trabajos y contratación de personal para no cargar gastos innecesarios al proyecto, sino estos se realizaran en su oportunidad, a fin de salvaguardar los intereses el estado.

Respecto, de la condición laboral del Sr. Henry Antonio Medina Hualpa, si bien se le contrato mediante el **CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N° 000033-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH**, suscrito por las partes con fecha 01 de noviembre de 2019, en la cláusula séptima se establece claramente que el periodo de vigencia de dicho contrato rige a partir del 01.11.2019 al 31.12.2019 y en concordancia, con la cláusula décima tercera se INDICA, que al vencimiento del plazo contractual, este queda resuelto automáticamente, sin notificación previa.



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000145 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 AGO 2020

Con estos antecedentes, debemos tener presente i) que al existir un contrato cuyo periodo de vigencia culminó el 31 de diciembre de 2019, ii) que el Residente de Obra Ing. Víctor Enrique Jaime Arrieta, informa que no ha requerido la contratación de un administrador de obra, para los meses de enero, febrero y marzo de 2020, iii) y finalmente, mediante acto resolutorio se formaliza la **suspensión del plazo de ejecución del proyecto**, por desabastecimiento de materiales (cemento asfáltico, PEN, cemento portland, anti salitre, asfalto líquido MC 30 y aditivo mejorado de adherencia); hasta que la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares proceda al abastecimiento de los citados materiales, conforme obra en la **Resolución N° 0045-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 06.02.2020**. Podemos concluir: 1. Que el administrado Henry Antonio Medina Hualpa su CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N° 00033-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH, ha vencido el 31 de diciembre de 2019. 2. Que, el Residente de Obra como responsable de la ejecución de la obra, informa que no ha requerido de sus servicios durante los meses de enero y febrero de 2020. 3. Por existir, un acto resolutorio de suspensión del plazo de ejecución del proyecto en comento, en consecuencia el administrado no ha prestado sus servicios a la entidad en los meses indicados.

Que, mediante el **INFORME N° 237-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 04 de agosto de 2020**, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno regional Tumbes, OPINA: Que, es IMPROCEDENTE, lo solicitado por SR. HENRY ANTONIO MEDINA HUALPA, respecto del requerimiento de pago de los meses de enero y febrero de 2020, como administrador de obra, conforme los fundamentos expuestos en su informe legal y SE EMITA, el acto resolutorio que corresponda con las formalidades señaladas por ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por **Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 26 de Abril del 2017.



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000145 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

10 AGO 2020

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido contenida en el escrito con N° DOC. 788628 de fecha 05.05.2020, promovida por **HENRRY ANTONIO MEDINA HUALPA**, sobre el **requerimiento de pago como administrador de obra de los meses de enero y febrero de 2020**, y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al administrado **HENRRY ANTONIO MEDINA HUALPA**, en su domicilio fijado en los antecedentes administrativos, Gerencia Regional de Infraestructura, y demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
William Ramos Timana
Ing. William Ramos Timana
GERENTE GENERAL REGIONAL

